



<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	ELIZABETH VIDALES IBÁÑEZ
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO TORRES CARRILLO
<b>RADICACIÓN</b>	08758 31 84 001 2019 00627-00

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual, el apoderado judicial del demandado solicita que se oficie al pagador POLICIA NACIONAL a fin de que no se realicen los descuentos respectivos por pago de indemnización. Sírvase proveer.

Soledad, 11 de Octubre de 2022.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente de la referencia, se observa que esta célula judicial mediante sentencia de fecha veinte (20) de octubre de 2020 resolvió

*Fijar por concepto de alimentos definitivos en favor de la señora Elizabeth Vidales Ibáñez el diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Álvaro Torres Carrillo C.C. 1.129.517.921 en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.*

Sentencia que se encuentra vigente, ahora bien, el apoderado judicial del demandado Dr, ALVARO TORRES CARRILLO solicita “*abstenerse de recibir y/u oficiar a la Policía Nacional para efectuar descuento a favor de la parte actora por concepto de reconocimiento y pago de indemnización por pérdida de capacidad laboral que recibirá el demandado, en ejercicio de su labor como Patrullero y a consecuencia de sus patologías: Diabetes e hipertensión, a razón de que es una prestación laboral y no una prestación social tal, como reza en medida cautelar proferida por este despacho aplicada por la Policía Nacional*”.

Si bien es cierto, que las indemnizaciones por perdida de capacidad laboral no constituye salario, no es menor cierto, que estas son adquiridas en virtud del vínculo laboral como una prestación asistencial y económica por el reconocimiento a las lesiones sufridas en el ejercicio de sus funciones como miembro de la Policía Nacional. Sin embargo, teniendo en cuenta que el demandado Sr ALVARO TORRES CARRILLO está vinculado a un régimen especial, se procederá a oficiar al empleador a fin de que aclare si los dineros por los conceptos indemnización por perdida de capacidad laboral corresponden o no a los emolumentos embargados mediante sentencia de fecha 20 de octubre de 2020, es decir, si hacen parte de las prestaciones sociales que devenga el señor ALVARO TORRES CARRILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Soledad- Atlántico

SICGMA

Oficiar al pagador POLICIA NACIONAL a fin de que informe y/o aclare si los emolumentos recibidos por concepto de pérdida de capacidad laboral a favor del Sr ALVARO TORRES CARRILLO corresponden o no a conceptos embargados mediante sentencia de fecha 20 de octubre de 2020, es decir, si hacen parte de las prestaciones sociales que devenga el señor ALVARO TORRES CARRILLO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de OCTUBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ